

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CARCHI

OFICIO: 042-CPJC-P-2020

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2020

MATERIA: PROCESAL

TEMA: FASE DE EJECUCIÓN EN PROCEDIMIENTOS INICIADOS CON CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

CONSULTA:

¿En las causas que se han venido tramitando con sujeción al Código de Procedimiento Civil, cuando se ha dictado sentencia o estén en fase de ejecución, se deben aplicar las normas del COGEP respecto de la audiencia de ejecución?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

NO. OFICIO: 885-P-CNJ-2021

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

BASE LEGAL:

Código Orgánico General de Procesos:

“Disposición Transitoria Primera.- Los procesos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las demandas interpuestas hasta antes de la implementación del Código Orgánico General de Procesos en la respectiva jurisdicción, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación.

Disposición Final Segunda.- El Código Orgánico General de Procesos entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las normas que reforman el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial y la Ley de Arbitraje y Mediación y aquellas que regulan períodos de abandono, copias certificadas, registro de contratos de inquilinato y citación, que entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Ley. Las disposiciones que regulan el remate entrarán en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley.”

ANALISIS:

Estas disposiciones del COGEP regulan dos aspectos importantes respecto de las normas procesales aplicables y de vigencia de ese Código. La Disposición Transitoria Primera nos indica que los procesos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de ese Código (22 de mayo de 2016), se tramitarán conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, generalmente del Código de Procedimiento Civil, hasta su conclusión, lo que incluye el proceso de ejecución. La Disposición Final Segunda, nos señala que el Código Orgánico General de Procesos entrara en vigencia doce meses después de su promulgación en el Registro Oficial, pero establece ciertas excepciones como son las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, Ley Notarial Ley de Arbitraje y Mediación, las normas que regulan el abandono y copias certificadas. Esta Disposición señala expresamente que las normas que regulan el remate entrarán en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Por lo tanto, cuando se trate de procesos iniciados antes de que entre en el COGEP, estos se regirán por las disposiciones de la ley procesal vigente al momento en que se inició la causa, hasta su terminación lo que incluye la fase de ejecución, pero si la obligación es de dar dinero, el remate debe regirse por las disposiciones del COGEP, es decir, un proceso de remate en línea, cuando el mismo tenga lugar luego de ellos ciento ochenta días de promulgarse ese Código.

ABSOLUCION:

La ejecución de los procesos iniciados antes de que hubiere entrado en vigencia el COGEP, se regirá por las normas procesales vigentes a la fecha en que se inició el proceso; con excepción del remate para las obligaciones de dar en dinero, el mismo que se regirá por las disposiciones del COGEP.